

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

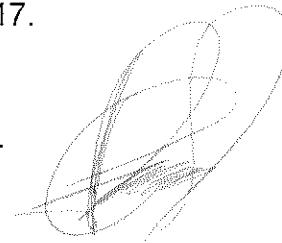
Identificación del documento: Autorización Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal: Modalidad A (SEMARNAT-02-066).

Partes o secciones clasificadas: 3 Renglones de un Párrafo, Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: domicilio particular, por considerarse información confidencial.

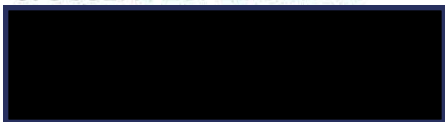
Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: MC. Julio Cesar Nava de la Riva.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by 'C', 'N', 'D', 'L', 'R', and 'V' in a cursive script.

Zacatecas, Zacatecas, a 01 de octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. JOSEFA LÓPEZ GARCIA



Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 8.3167 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo*, con ubicación en el municipio de Guadalupe en el estado de Zacatecas.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de la C. Josefa López García, (Promovente) propietaria del predio rustico ubicado en la Vialidad Vetagrande, municipio de Guadalupe, Zacatecas, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 8.3167 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo***, con ubicación en el municipio de Guadalupe en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan* (en lo sucesivo el **Acuerdo**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
- II. Que mediante escrito de fecha 20 de abril de 2015 y recibido en esta Delegación Federal de Gestión Forestal y Suelos el día 20 de abril de 2015, la C. Josefa López García, propietaria del predio rustico ubicado en la Vialidad Vetagrande, municipio de Guadalupe, Zacatecas, presentó ante esta Delegación Federal de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado en su modalidad A por una superficie de 8.3167 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo***, con ubicación en el municipio de Guadalupe en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - a. Original impreso del Documento Técnico Unificado (DTU) y su respaldo en archivo digital.
 - b. Resumen ejecutivo del contenido del Documento Técnico Unificado, impreso y en archivo digital.
 - c. Copia simple del comprobante de pago de derechos por \$ 27,115.00 (Veintisiete mil ciento quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A.
 - d. Copia Certificada por el Notario Público No. 7, del Estado de Zacatecas, Zacatecas, Lic. Tarsicio Félix Serrano, de la escritura pública número 13,707, Volumen 318, de fecha 04 de marzo del año 2015, del Contrato de Compra – Venta, celebran en carácter de VENDEDOR la UNIÓN GANADERA REGIONAL DE ZACATECAS, representada por su Consejo Directivo, y en su carácter de COMPRADORA la señora JOSEFA LÓPEZ GARCÍA, respecto de un predio rústico ubicado en Vialidad Vetagrande (Derecho de Vía), del Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, con una superficie de 4-02-07.482. Cuatro Hectáreas Dos áreas Siete punto cuatrocientos ochenta y dos centiáreas.

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa.../



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

- e. Copia Certificada por el Notario Público No. 7, del Estado de Zacatecas, Zacatecas, Lic. Tarsicio Félix Serrano, de la escritura pública número 13,705, Volumen 318, de fecha 25 de noviembre del año 2013, del Contrato de Compra – Venta, celebran en carácter de VENDEDOR la UNIÓN GANADERA REGIONAL DE ZACATECAS, representada por su Consejo Directivo, y en su carácter de COMPRADOR el señor ELOY DÍAZ JUÁREZ, respecto de un predio rústico ubicado en Vialidad Vetagrande (Derecho de Vía), del Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, con una superficie de 2-26-52 Hectáreas.
- f. Copia Certificada por el Notario Público No. 7, del Estado de Zacatecas, Zacatecas, Lic. Tarsicio Félix Serrano, de la Identificación Oficial de la C. Josefa López García.
- III. *Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, el 27 de marzo de 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en su portal electrónico, a través de la Gaceta ecológica N° 17 del 2015; de fecha 23 de abril de 2015, se encuentra el listado de proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de las cuales se incluyó el proyecto denominado **Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo**, con ubicación en el municipio de Guadalupe en el estado de Zacatecas.*
- IV. *Que mediante escrito N° PROY.FORESTALES/2015/004 de fecha 23 de abril de 2015, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrado con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión: ZAC/2015-0000485, el día 24 de abril de 2015, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 41 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió copia del Periódico "El Sol de Zacatecas", con fecha de publicación 24 de abril de 2015, en el cual se publicó el extracto del proyecto denominado **Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo**, con ubicación en el municipio de Guadalupe en el estado de Zacatecas.*
- V. *Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/0840 de fecha 07 de mayo de 2015, se solicitó la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo del proyecto denominado **Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo**, con ubicación en el municipio de Guadalupe en el estado de Zacatecas.*
- VI. *Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/1199 de fecha del 10 de julio de 2015, se envió la notificación al Promoviente, para llevar a cabo la visita técnica al predio objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, debiéndose verificar lo siguiente:*
- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.*
 - Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el Documento Técnico Unificado.*
 - Verificar que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.*
 - Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el Documento Técnico Unificado.*
 - Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el Documento Técnico Unificado dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.*

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, reportar el nombre común y científico de éstas.
- Que el volumen de las materias primas forestales que serán removidas dentro del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponda al estimado que se reporta en el Documento Técnico Unificado.
- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el Documento Técnico Unificado, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
- Si en la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la implementación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento técnico unificado.

De la visita técnica:

- El tipo de ecosistema es el característico de Vegetación de Zonas Áridas (Matorral Desértico crasicaule), dominando principalmente población de nopal duraznillo, siendo evidente la vegetación primaria que se encuentra en buen estado de conservación.
- Las principales especies encontradas en el lugar propuesto para el establecimiento del proyecto son las siguientes: nopal de diversas especies, duraznillo, tapón, cuijo, rastrero, gatuño, engordacabra, pirul.
- Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete en el Estudio Técnico Justificativo son los siguientes:
- Se corroboró que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se pretenden afectar corresponden con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado.
- Se pudo cotejar que a la fecha de la verificación técnica de campo, no se han iniciado actividades de remoción de suelo y vegetación para el tramo de camino solicitado.
- Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Documento Técnico Unificado.
- Se pudo corroborar que no se verán afectados cuerpos de agua permanentes y recursos asociados con la ejecución del proyecto.

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa /



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

- Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.
- Se corroboró que las especies de flora que se pretenden remover, corresponden con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado.
- Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.
- Se pudo verificar también que el predio, no ha sido afectado por algún incendio forestal.
- Con el establecimiento de las obras e infraestructura no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Documento Técnico Unificado.
- No se detectaron especies de flora en estatus de riesgo, clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, sin embargo, en esta área existe víbora de cascabel (*Crotalus atrox*).
- Se concluye que las medidas de prevención y mitigación de los impactos ocasionados a los recursos forestales, contempladas en el proyecto, si son las adecuadas.
- Se pudo corroborar que las coordenadas que delimitan el polígono sujeto al cambio de uso de suelo forestal, corresponde a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado.
- No existen tierras frágiles en el predio donde se desarrollará el proyecto.

El proyecto resulta factible, por la importancia cultural, ambiental y social. En conclusión se considera que el proyecto que nos ocupa, es factible desde la visión que se tiene como área de esparcimiento con fines ecoturísticos, que busca proteger los recursos naturales que se desarrollan en las zonas áridas, preservando las especies de flora y fauna silvestres nativas del lugar, tomando en cuenta además que limita con la mancha urbana de la zona conurbada Zacatecas-, del estado de Zacatecas.

De la opinión del comité técnico para cambio de uso de suelo y programas de manejo forestal

El Comité Técnico resuelve dar su opinión técnica de manera favorable para aprobar la solicitud del documento técnico unificado del trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales Modalidad A, para el proyecto denominado Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo, continúe con el trámite legal correspondiente siempre y cuando no exista ninguna observación que atender después de realizar la visita técnica de campo.

- VII. Que mediante oficio No. DFZ152-201/15/1375 de fecha 17 de agosto de 2015, esta Delegación Federal, notificó a la C. Josefa López García, en su carácter de propietaria del predio rustico, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$384,299.87 (Trescientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos con 87/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 27.45 hectáreas con vegetación de pastizal natural y matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- VIII. Que mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de septiembre de 2015, la C. Josefa López García, propietaria del predio rústico ubicado en la Vialidad Vetagrande, municipio de Guadalupe, Zacatecas, presentó copia de los comprobantes del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad \$384,299.87 (Trescientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos con 87/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio que se detalla en el Resultando que antecede.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa //



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento QUINTO del Acuerdo; en los artículos 6, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120 al 127 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en el artículo 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracción I del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 8.3167 hectáreas de Pastizal natural para realizar la construcción de instalaciones de un parque ecoturístico en el municipio de Guadalupe en el estado de Zacatecas.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos QUINTO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 117 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

- III. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 117 de la LGDFS y 121 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción IV, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo, esta Delegación Federal procedió tal y como lo disponen los artículos 117 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15. ...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, fueron satisfechos mediante escrito de fecha 20 de abril de 2015, a los que se hace referencia en el Resultado II de esta resolución, de cuyo contenido se desprende que fue suscrito en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, por la C. Josefa López García, propietaria del predio rustico ubicado en la Vialidad Vetagrande, municipio de Guadalupe, Zacatecas, dirigido al MC. Julio Cesar Nava De La Riva, Delegado Federal de La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas, solicitando la autorización de cambio de uso de suelo forestal mediante el trámite unificado en su modalidad A, para el desarrollo del proyecto denominado **Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo**, adjuntando para tal efecto la documentación enlistada en el Resultado II del presente resolutivo.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, que dispone:

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;*
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;*
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.*
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;*
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;*
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y*
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, fueron satisfechos conforme a lo siguiente:

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual fue elaborado por el Ing. José Luis Acuña Álvarez, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro Aguascalientes, Tipo UI, Volumen 2, Número 4, año 2004.

Con relación a las fracciones II, III y IV del lineamiento en cuestión, el Promovente adjuntó a su solicitud copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; Resumen del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital; asimismo, adjuntó copia del pago de derechos por la cantidad de \$27,115.00 (Veintisiete mil ciento quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de derechos, por la recepción, evaluación y dictamen del Documento Técnico Unificado modalidad A y, en su caso, la autorización en materia ambiental y de cambio de uso de suelo forestal.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del Acuerdo, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal, éste quedó satisfecho en el presente procedimiento, con el documento recibido en esta Delegación Federal de Gestión Forestal y de Suelos el día 10 de noviembre de 2014, mediante el escrito del 20 de abril de 2015, al cual se hace referencia en el Resultando II de este resolutivo.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exime a la Promovente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en la cual se tenga que presentar la documentación que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el Promovente, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del *Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- V. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y, que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Para cumplir con este fin, la Promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA; asimismo, el contenido del Documento Técnico Unificado Modalidad A, presentado por la Promovente, se ajusta a lo establecido en el lineamiento SEXTO del Acuerdo a que se sujeta el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A.

- VI. Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, la secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública; al respecto, no hubo petición a esta Delegación Federal de alguna persona de la comunidad de que se trate, para llevarse a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.
- VII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefina López García

Continúa



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso, Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos normativos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el Promovente, se entra en el examen de las cuatro hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad** se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en:

Del recurso flora silvestre:

La cuenca hidrológica forestal, definida como unidad de análisis fue la microcuenca Arroyo La Plata y de acuerdo a los análisis realizados por medio de la cartografía de INEGI y los inventarios de vegetación en campo, el tipo de vegetación en que se encuentra inmerso en el proyecto corresponde a Pastizal natural.

El clima que predomina tanto en el predio sujeto a cambio de uso de suelo forestal y que se presenta en gran parte de la microcuenca es BSokw (árido templado). *Está ubicado dentro de la subprovincia de las Sierras y Valles Zacatecanos, presentando lomeríos de origen sedimentario, e ígneo intrusivo, la topografía dominante es de laderas y lomeríos con pendientes de 0-10%.*

Para caracterizar la vegetación del área sujeta a cambio de uso de suelo forestal fue necesario realizar una rodalización de microcuenca hidrológica forestal con una superficie de 6,615 has y dentro de los tres polígonos donde se encuentran ubicados los sitios para el establecimiento de las obras propuestas en las 8,3167 hectáreas de cambio de uso de suelo forestal, dicho inventario utilizó un tipo de muestreo al azar el cual consistió en el levantamiento de varios sitios de muestreo con la finalidad de obtener muestras representativas de toda la superficie y específicamente para el estrato arbóreo por medio de un conteo directo. *El muestreo fue distribuido en toda la superficie para obtener datos representativos de los tres polígonos. Para determinar la riqueza florística que existe en el área sujeta a cambio de uso de suelo forestal, se procedió a realizar un censo total de las especies presentes o conteo directo, este método de conteo directo nos permite obtener información más precisa en cuanto a la composición florística en los polígonos de CUSTF. En conclusión se realizaron dos tipos de levantamiento de datos, un conteo directo o censo total de la población en los polígonos de cambio de uso de suelo forestal, y un muestreo poblacional.*

Con la información obtenida en el levantamiento de datos florísticos, se determinó la composición y estructura de las especies de flora específicamente para el tipo de vegetación por afectar en cada uno de sus estratos vegetativos (arbóreo, arbustivo y herbáceo), lo que permitió tener los elementos necesarios para realizar el análisis que demuestra que *no se compromete la biodiversidad* específicamente para el recurso flora con la remoción de la vegetación. A continuación se muestran los indicadores determinados en la cuenca hidrológica forestal y de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo forestal:

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

Densidad, Frecuencia y Abundancia de Especies de Flora en la Microcuenca Hidrológica Forestal.

Nombre científico	Densidad Relativa	Frecuencia Relativa	Dominancia Relativa	Importancia
Acacia constricta	2.804746494	0.646558939	2.804746494	6.25605193
Acacia schaffneri	0.647249191	0.034432133	0.647249191	1.32893051
Acacia vernicosa	2.319309601	0.44211815	2.319309601	5.08073735
Agave asperrima	0.21574973	0.003825793	0.21574973	0.43532525
Agrostis semivarticillata	3.236245955	0.860803321	3.236245955	7.33329523
Alternanthera repens	3.613807983	1.073373919	3.613807983	8.30098988
Asclepias linaria	0.647249191	0.034432133	0.647249191	1.32893051
Baccharis salicifolia	0.21574973	0.003825793	0.21574973	0.43532525
Bouteloua gracilis	18.60841424	28.46030979	18.60841424	65.6771383
Bouteloua repens	14.77885653	17.95157503	14.77885653	47.5092881
Buddleia tomanfella	0.647249191	0.034432133	0.647249191	1.32893051
Chenopodium ambrosioides	1.618122977	0.21520083	1.618122977	3.45144678
Chenopodium murale	0.485436893	0.019368075	0.485436893	0.99024186
Coryphantha radians	0.107874865	0.000956448	0.107874865	0.21670618
Dalea bicolor	0.21574973	0.003825793	0.21574973	0.43532525
Dasyllirion sp.	0.269687163	0.005977801	0.269687163	0.54535213
Echinocactus horizonthalonius	0.161812298	0.002152008	0.161812298	0.3257766
Gutierrezia conoidea	0.21574973	0.003825793	0.21574973	0.43532525
Ferocactus latispinis	0.107874865	0.000956448	0.107874865	0.21670618
Jaltomata sp	1.240560949	0.126490266	1.240560949	2.60761216
Jatropha dioica	4.800431499	1.894006418	4.800431499	11.4948694
Koeberlinia spinosa	1.833872708	0.276413511	1.833872708	3.94415893
Mammillaria uncinata	0.107874865	0.000956448	0.107874865	0.21670618
Mimosa biuncifera	3.236245955	0.860803321	3.236245955	7.33329523
Muhlenbergia sp	23.46278317	45.24597455	23.46278317	92.1715409
Nicotiana glauca	2.319309601	0.44211815	2.319309601	5.08073735
Nolina sp	0.485436893	0.019368075	0.485436893	0.99024186
Opuntia cantabrigiensis	0.377562028	0.01171649	0.377562028	0.76684055
Opuntia imbricata	0.647249191	0.034432133	0.647249191	1.32893051
Opuntia leucotricha	1.833872708	0.276413511	1.833872708	3.94415893
Opuntia microdasys	0.431499461	0.01530317	0.431499461	0.87830209
Opuntia robusta	1.995685005	0.327344374	1.995685005	4.31871438
Opuntia streptacantha	0.809061489	0.053800208	0.809061489	1.67192318

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

Penstemon campanulatus	0.701186624	0.040409934	0.701186624	1.44278318
Prosopis leavigata	0.431499461	0.01530317	0.431499461	0.87830209
Salsola iberica	2.427184466	0.484201868	2.427184466	5.3385708
Shimus molle	0.21574973	0.003825793	0.21574973	0.43532525
Sphaeralcea angustifolia	0.593311758	0.028932556	0.593311758	1.21555607
Stenocactus phyllacanthus	0.647249191	0.034432133	0.647249191	1.32893051
Buddleja scordioides	0.21574973	0.003825793	0.21574973	0.43532525
Yucca decipiens	0.269687163	0.005977801	0.269687163	0.54535213
Total general	100	100	100	300

Riqueza de la Flora en la Microcuenca

Riqueza S=	41
H max= Ln(S)=	3.71357207
H calculada =	-2.66544849
Equidad = H calculada/Hmax	-0.71775865
Hmax-Hcalculada=	1.04812358

Riqueza de la Flora en el Área del Proyecto
Predio 1

Riqueza S=	21
H max= Ln(S)=	3.04452244
H calculada =	-
	2.12316718
Equidad = H calculada/Hmax	-
	0.69737281
Hmax-Hcalculada=	0.92135526

Predio 2

Riqueza S=	21
H max= Ln(S)=	3.04452244
H calculada =	-
	2.22126178
Equidad = H calculada/Hmax	-
	0.72959284
Hmax-Hcalculada=	0.82326066

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...

Predio 3

Riqueza S=	21
H max= Ln(S)=	3.04452244
H calculada =	- 2.17154192
Equidad = H calculada/Hmax	- 0.71326192
Hmax-Hcalculada=	0.87298052

De acuerdo a los indicadores y en la información contenida en el DTU, se observa que todas las especies de la zona sujeta a cambio de uso de suelo forestal, se encuentran representadas en la cuenca hidrológica forestal. En cuanto a la riqueza de especies, es mayor en la cuenca hidrológica forestal que en la zona sujeta a cambio de uso de suelo forestal. Con respecto al número de individuos por especie reportados por el muestreo de campo y extrapolados a la superficie total de la cuenca hidrológica forestal y a la superficie total de cambio de uso de suelo forestal, se encontró que todas están mayormente representadas en la unidad de análisis.

En el estrato herbáceo, todas las especies presentes en la zona sujeta a cambio de uso de suelo forestal se encuentran representadas en la unidad de análisis cuenca hidrológica forestal. La riqueza de especies es mayor en la cuenca que en el predio sujeta a CUSTF.

Así también considerando que el Índice de Diversidad (Shannon-Wiener), refleja el grado de homogeneidad de las especies de determinado sitio, relacionando dos componentes principales que es el número de especies y la regularidad de los individuos, para el presente proyecto se determinó dicho índice para el tipo de vegetación por afectar dentro de la cuenca hidrológica forestal así como para el área sujeta a cambio de uso de suelo forestal, encontrándose que varía entre 0.5 y 5, aunque el valor normal está entre 2 y 3, valores inferiores a dos se consideran bajos y superiores a 3 son altos.

Para el caso de la diversidad específica en la microcuenca hidrológica forestal en donde se mezclan diferentes tipos de vegetación semidesértica, específicamente el matorral crasicaule con el pastizal inducido y natural, sus valores del índice Shannon varían de 3.1 a 3.80. Este 3.713 se presenta en la combinación de estratos (solo herbáceos y arbustivos) lo cual es entendible ya que existe una combinación media de diversidad específica por la poca presencia de especies en el estrato arbustivo y alta en el estrato herbáceo y escaso o muy bajo el estrato arbóreo.

Gran parte del territorio de la microcuenca hidrológica forestal se encuentra totalmente fragmentada debido a la cercanía de la mancha urbana. En la microcuenca prácticamente no se presentan los individuos arbóreos de forma natural y solo la palma y el mezquite esporádicamente aparecen es por ello su nivel tan bajo en el índice de importancia lo que nos permitió que en este trabajo no se estimara relevante la separación por estratos, pero además los especímenes presentes son de talla corta o baja como si fueran parte del chaparral, por lo tanto solo se presenta un solo estrato en donde prácticamente dominan las especies del pastizal inducido con los indicadores de la vegetación secundaria.

Ninguna de las especies de flora antes citadas en la zona sujeta a cambio de uso de suelo forestal se encuentra ubicada en alguna categoría de riesgo que indica la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con base a los resultados respecto a las especies de flora, se concluye que éstas no se comprometen con el cambio de uso de suelo, sin embargo, en el documento técnico unificado, para mitigar el daño que se ocasiona al ecosistema, se propone como medidas de mitigación, la ejecución de un programa de rescate y reubicación de las especies de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

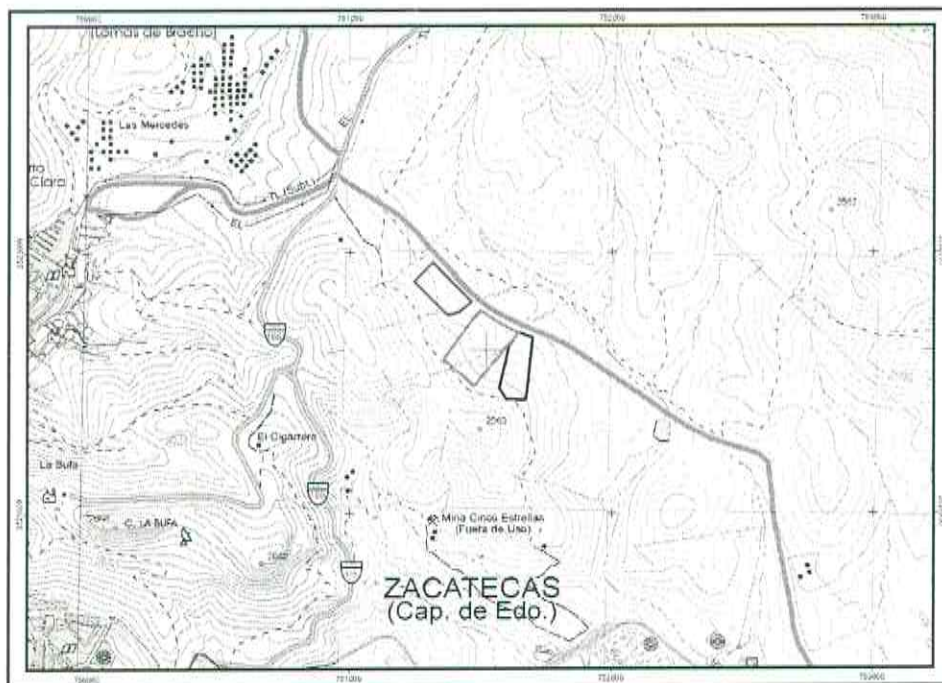
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

vegetación afectadas dentro de los tres polígonos, dando prioridad a el rescate de flora, que incluirá tanto individuos completos como partes vegetativas o reproductivas (frutos y semillas) en su caso. En base al inventario forestal que se realizó en las áreas donde se establecerán las obras del proyecto que nos ocupa, se estima una remoción de 62136 individuos en la superficie de 8.23 hectáreas en las cuales se realizará el cambio de uso de suelo. Dentro de las acciones de rescate de flora se le dará importancia a las especies catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y a las especies con menor presencia en las áreas afectadas con la finalidad de conservar el germoplasma.

En cuanto al número de individuos de fauna silvestre registrados, se presentan mayor o igual ejemplares en la cuenca hidrológica forestal con respecto a la zona sujeta a cambio de uso de suelo forestal de los cuatro grupos faunísticos.

CORRALES PARA MANEJO DE EQUINOS,
PARA EL ECOTURISMO

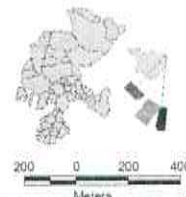


CARTOGRAFIA



- Área de proyecto 1
Sup. 2-00-00 has
- Área de proyecto 2
Sup. 4-02-07 has
- Área de proyecto 3
Sup. 2-29-80 has

Datum: ITRF92
Proyección: UTM
Elipsoide: GRS80
Zona UTM: 13



Responsable:
Ing. Hector Berumen Muro
Elaboración de SIG y planos:
Juan Carlos Berumen C.
Luis Miguel Correa Rada

Con base en los razonamientos arriba expresados y en lo expuesto por el Promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con éstos se ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo forestal en cuestión **no compromete la biodiversidad**.

2. Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), así como de su información complementaria se desprende información consistente en que:

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefina López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

Para el área de cambio de uso de suelo forestal, de acuerdo a la carta edafológica y los estudios en campo, se determinó que el tipo de suelo corresponde a regosol con una textura media, estos suelos se disponen en laderas y pie de monte, son procedentes de material no consolidado, constituido por una mezcla de materiales finos y gruesos, presentan retención de agua, ricos en materia orgánica y pH ligeramente alcalino.

Para estimar la tasa de erosión en el área de cambio de uso de suelo forestal, se utilizó la ecuación universal para la estimación de pérdida de suelo, de donde se desprende que las diferencias de los volúmenes de tierra erosionada en los terrenos con vegetación y sin vegetación son totalmente extremos, ya que de acuerdo a los resultados obtenidos en el DTU, se deduce que la erosión hídrica actual del predio es de 12ton/ha/año y la erosión eólica es 51.02 ton/ha/año sin el cambio de uso de suelo, lo que nos demuestra una erosión alta para un espacio tan pequeña a consecuencia de las actividades antropogénicas mencionadas anteriormente, es un terreno que requiere un cambio de uso de suelo para bien que incluya actividades de manejo y protección de la cuenca a través de esquemas de reforestación, construcción de cortinas rompevientos, reubicación de especies vegetales, etc. mismas que pudieran aparentemente verse incrementadas con la implementación del proyecto, para lo cual en el capítulo 8 de este estudio se proponen una serie de medidas de prevención y mitigación específicas para disminuir esta afectación y que no se genere mayor erosión que la que actualmente se presenta en el predio. Estas medidas estarán dadas en función del propio proyecto arquitectónico, de antemano en el DTU se ha mencionado que gran parte de la vegetación arbustiva será reubicada, así mismo se van a realizar prácticas silviculturales a nivel de poda y chaponeo a los arbustos para jardinear el predio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos y consideraciones arriba descritas, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que, con éstos, ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo forestal, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos normativos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

El proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológico N° 37 denominada "El Salado", en la Cuenca denominada "Río Frenillo", Subcuenca "Río Yesca" y en la Microcuenca denominada "Arroyo La Plata". *En el predio no se desarrollan escurrimientos superficiales permanentes por lo que no existe una red hidrológica definida.*

Para determinar la cantidad de agua captada (infiltrada) en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo forestal, se decidió utilizar la fórmula: $\text{Infiltración} = P (\text{Precipitación}) - \text{ETR} (\text{Evapotranspiración}) - V_e (\text{Volumen de escurrimiento})$. Con base a ello se obtuvo lo siguiente:

Los cálculos para determinar la captación de agua (infiltración), dieron como resultado una captación en la zona sujeta a cambio de uso de suelo forestal (8.3167 hectáreas) bajo condiciones actuales de 1,628.37 m³ de agua al año y bajo el supuesto de haber removido la vegetación de 742.42 m³ de agua al año, lo cual indica que por la ejecución del proyecto se dejarán de captar 885.94 m³ de agua al año en la zona sujeta a cambio de uso de suelo forestal.

Para mitigar esta pérdida en la infiltración a causa del cambio de uso de suelo forestal, se plantean la restauración de áreas degradadas por medio de obras de conservación de suelo y agua la cuales consisten en la realización de:

Actividad	Objetivo	Meta
Sistema de captación de agua en bordos y represas.	Construcción de bordos y represas con piedra acomodada.	Un sistema con capacidad de recolectar 30,000 m³ anuales
Construcción de zanjas trincheras en el área de cosecha de agua.	Recolectar agua de lluvia en beneficio de la infiltración	500 zanjas de 2x0.40x0.40 m
Construcción de zanja derivadora en la periferia del área del proyecto en la zona norte.	Almacenamiento y recuperación de aguas pluviales recolectadas alrededor del área del proyecto.	Zanja de 150 m x0.40x0.40 m

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

Construcción de terrazas individuales en las especies reforestadas en todo el proyecto.	Captación de agua de lluvia en las cepas de reforestación para incrementar la infiltración y la humedad del suelo.	7,000 terrazas individuales de 1m de diámetro.
Monitoreo de aguas superficiales y subterráneas en el área del proyecto	Proteger y mantener la calidad del agua	2 monitoreos por año
Planta de tratamientos de aguas residuales	Construcción de una planta de tratamientos de aguas residuales domésticas de la zona conurbada que colinda con el área del proyecto	Una planta
Monitoreo	Instalación de un cárcamo aguas abajo para retener agua de superficie para la toma de muestras.	Dos muestreos por año

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo forestal en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4. Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos arriba referidos**, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", se desprende lo siguiente:

Para el desarrollo del proyecto se prevé realizar una inversión inicial aproximada de \$1'500,000.00, con la cual se generará una derrama económica importante de manera local para el estado de Zacatecas y de manera regional para la Entidad.

Así mismo se prevé que el presente proyecto:

- Aumentará la plusvalía del sitio o predio y de las áreas adyacentes donde se ubicara este proyecto de desarrollo.
- Con la puesta en marcha del presente proyecto se promueve la generación de empleos temporales y permanentes durante las distintas etapas del proyecto.
- Cubrir la demanda de turismo alternativo de calidad y con los servicios necesarios para dar mayor confort a los paseantes de la capital del estado.
- Promover el desarrollo urbano local y regional en el Estado, con ello el aumento en la economía.

La apertura del proyecto pretende traer beneficios a nivel local y regional ya que se integrará al predio dentro de la industria ecológica o blanca (turismo alternativo) de Zacatecas, así mismo el proyecto pretende impactar positivamente y de manera significativa en el desarrollo regional del estado brindando a la población de la oportunidad de incorporarse al bienestar, el empleo, la educación y la salud que un proyecto de este tipo trae a la región.

Como se podrá observar el costo total de la primera inversión del proyecto solamente para la creación de la infraestructura rebasa el costo total de los recursos naturales renovables que en los dos polígonos se encuentran y si a ello le sumamos la inversión necesaria para la generación de empleos el cual está estimado 10 inicialmente nos demuestra definitivamente que el valor del proyecto justifica el cambio de uso de suelo desde el punto de vista económico y social, ya que se generan empleos directos en el número anteriormente mencionado e indirectos en una proporción de 4 a 1, lo que trae como consecuencia un desarrollo en la zona sur de la cabecera municipal de Zacatecas.

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefina López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

Con base a las estimaciones económicas que realiza la Promovente mediante el Documento Técnico Unificado, es posible observar que la derrama económica que generará el proyecto está por arriba de las estimaciones económicas de los Recursos Biológicos Forestales en la zona sujeta a cambio de uso de suelo forestal por lo que en un corto plazo el proyecto es más productivo

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acredita la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- VIII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, *este órgano de consenso resuelve dar su opinión técnica de manera favorable para aprobar que la solicitud del Documento Técnico Unificado del trámite de cambio de uso de suelo forestal Modalidad A, para el proyecto denominado **Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo**, continúe con el trámite legal correspondiente, siempre y cuando no exista ninguna observación que atender después de realizar la visita técnica de campo.*
2. Por lo anterior y debido a que no existen propuestas ni observaciones, no aplica dar respuesta debidamente fundada y motivada conforme se establece en el párrafo segundo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que en el informe de la visita técnica, remitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, se indica que: *Se verificó que la superficie objeto de la solicitud no ha sido afectada por ningún incendio forestal*, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- IX. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo cuarto, establece:

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, con los datos y especificaciones que establece el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014 y el cual se llevará a cabo en una superficie de 2 hectáreas en la periferia de la infraestructura del

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

proyecto la cual presentan una cobertura vegetal baja, las especies consideradas para el rescate y reubicación son todas y cada una de aquellas que serán afectadas por la ejecución del proyecto. Dicho programa se anexa al presente resolutivo.

Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial:

El área sujeta a cambio de uso de suelo forestal se encuentra dentro de la zona regulada por el Programa Subregional de Ordenamiento Territorial de Zacatecas, sin embargo, *a la fecha no se ha publicado en el Periódico Oficial del gobierno del estado, por lo que no tiene validez jurídica.*

En lo relativo del cumplimiento a las especificaciones establecidas en las diferentes normas oficiales mexicanas que por la naturaleza del proyecto aplican las siguientes:

NOM	OBJETIVO	VINCULACIÓN
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se vigilará que los vehículos de la constructora estén en óptimas condiciones a través del mantenimiento oportuno y registro por medio de una bitácora
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se vigilará que los vehículos de carga y la maquinaria pesada de la constructora estén en óptimas condiciones a través del mantenimiento oportuno y registro por medio de una bitácora
NOM-050-semarnat-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible	Se vigilará que los vehículos de la constructora estén en óptimas condiciones a través del mantenimiento oportuno y registro por medio de una bitácora
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	Se rescatarán todas aquellas especies susceptibles de reproducción por medios vegetativos, además se rescatarán todas aquellas especies en estatus de flora y fauna si llegasen a encontrarse, ya que no fueron detectadas en los estudios de campo.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se supervisará constantemente los mofles de los vehículos automotores y de la maquinaria pesada para minimizar el ruido que estos producen se revisará constantemente la bitácora de mantenimiento

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefina López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

NOM-081-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se supervisará constantemente los mofles de los vehículos automotores y de la maquinaria pesada para minimizar el ruido que éstos producen se revisará constantemente la bitácora de mantenimiento
NOM-002-STPS-2010	Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo	Toda la maquinaria pesada contará con un extinguidor por regla, así como las oficinas administrativas y bodegas y será supervisado por el encargado del área de seguridad e higiene.
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	Todo el personal contratado, ya sean operadores de maquinaria, choferes u obreros de la construcción serán dotados de cascos, Gales y guantes, así como de chalecos de colores fosforescentes y serán supervisados por el área de seguridad e higiene
NOM-100-STPS-1994	Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones	Toda la maquinaria pesada contará con un extinguidor por regla, así como las oficinas administrativas y bodegas y será supervisado por el encargado del área de seguridad e higiene.

Áreas Naturales Protegidas:

El proyecto se ubicará en el predio del Área Natural Protegida de carácter estatal denominada "Parque Ecológico del Bicentenario" ubicada en el municipio de Zacatecas y Vetagrande, según el Decreto publicado en el Periódico oficial Tomo CXXII, NUM 15, Zacatecas, Zac., el 22 de febrero de 2012, mismo que no prohíbe el cambio de uso de suelo.

En virtud de lo anterior se concluye que el proyecto que nos ocupa se encuentra dentro de las actividades permitidas en esta área, que sería un tanto complementarias a las autorizadas para el Parque Ecológico Bicentenario que se encuentra al oriente de estos predios, toda vez que lo que se busca con este proyecto es conservar y mejorar los recursos naturales presentes en dicha área y, actualmente, existen alteraciones al medio ambiente a consecuencia de las actividades antropogénicas del ser humano, lo cual se revertirá una vez autorizado el proyecto, ya que su objetivo permitirá preservar y mejorar las características esenciales de esta importante área natural protegida de competencia estatal.

Si bien es cierto que el proyecto implica la ejecución de un cambio de uso de suelo, este será de mínima proporción en comparación con la superficie total del predio y, asimismo, la mayoría de las especies a remover serán reubicadas dentro del predio, razón por la cual no se verá comprometida la biodiversidad del futuro parque ecológico.

- X. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

La compensación ambiental se ha determinado conforme al ecosistema que se pretende afectar y a su estado de conservación, que de acuerdo con lo establecido en el documento técnico unificado y en la visita técnica, el

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

desarrollo del proyecto se ubicará en ecosistema de clima Semiárido; correspondiente a pastizal natural y matorral desértico micrófilo; con vegetación primaria en buen estado de conservación; que con la eliminación de la vegetación forestal se verán reducidos los servicios ambientales de la provisión del agua en cantidad, la captura de carbono, la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida y la protección y la recuperación de suelos, generación de oxígeno, entre otros; que el trazo del proyecto es poligonal que implica el confinamiento del área; con afectación de vegetación forestal de manera permanente, que se dará el desplazamiento de especies de fauna silvestre y que el proyecto se ubica al poniente del Área Natural Protegida de carácter estatal denominada "Parque Ecológico del Bicentenario". De lo anterior se obtuvo un cálculo para depositar al Fondo Forestal Mexicano un monto por \$384,299.87 (Trescientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos con 87/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 27.45 hectáreas con vegetación de pastizal natural, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- XI. Mediante oficio No. DFZ152-201/15/1375 de fecha 17 de agosto de 2015, se notificó a la Promovente que con base en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo forestal, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y el 31 de julio de 2014 respectivamente, como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$384,299.87 (Trescientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos con 87/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 27.45 hectáreas con vegetación de pastizal natural, preferentemente en el estado de Zacatecas
- XII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del término establecido por el artículo 123, párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal de Gestión Forestal y de Suelos el día 30 de septiembre de 2015, la C. Josefa López García, propietaria del predio rústico ubicado en la Vialidad Vetagrande, municipio de Guadalupe, Zacatecas, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad \$384,299.87 (Trescientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos con 87/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al requerimiento realizado para ser destinado a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 27.45 hectáreas de pastizal natural y matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- XIII. Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal dictaminó la viabilidad ambiental del proyecto que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Delegación Federal sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:
- La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de 8.3167 hectáreas, y de acuerdo a la cartografía presentada de uso de suelo y vegetación y los estudios de campo se determinó un tipo de vegetación correspondiente a pastizal natural y matorral desértico micrófilo con vegetación primaria en buen estado de conservación.
 - Que el ecosistema que se verá afectado es semiárido correspondiente a pastizal natural y matorral desértico micrófilo con vegetación primaria en buen estado de conservación el cual ocupa una amplia extensión dentro de la cuenca hidrológico-forestal, delimitada para efectos del presente estudio.
 - Que de acuerdo a los muestreos realizados de flora y fauna tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la cuenca hidrológico-forestal, se determinó que todas las especies vegetales que se removerán y las especies de fauna a las cuales se les verá reducido su hábitat, están bien representadas

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"

C. Josefa López García

Continúa



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

en áreas dentro de la cuenca hidrológico-forestal. Para el caso de las especies de flora, se garantiza la permanencia de dichas especies considerando que las áreas no afectadas continuarán con los procesos de sucesión ecológica y para el caso de las especies de fauna y considerando que las especies que se reportaron no requieren grandes extensiones de hábitat, éstas se desplazarán a sitios mayor conservados, sin problema de afectar sus poblaciones.

- Paralelo a la implementación y cumplimiento de las normas ambientales de normatividad, se establecerá un programa de rescate y reubicación de las especies de la vegetación forestal y su adaptación al nuevo hábitat anexo a la presente resolución, el cual contempla de manera prioritaria la extracción y salvamento de 2000 de opuntias de bajo porte (máximo 3 m de altura o partes vegetativas), cactus, jatropha, y 300 yuccas como plantas individuales en las áreas por construir o desmontar y su reubicación con cargador frontal y plantación en cepa común de tamaño adecuado y cajete tipo terraza individual, ubicándolas principalmente como complemento a la cortina protectora en la zona periférica del área del proyecto, en el área de resguardo de vegetación, área de resguardo de tierra vegetal y área de cosecha de agua. Para el rescate de los individuos de la flora se realizará previamente su identificación, marcado y finalmente la extracción y traslado a un área del predio donde se instalará un vivero reproductivo y/o al vivero forestal que son obras que corresponden al proyecto en cuestión, mismas acciones que en su conjunto contribuirán a mitigar los efectos que cause el cambio de uso del suelo forestal, producto del desarrollo del proyecto, además beneficia el manejo y restitución del ecosistema que será afectado con la reubicación de las especies vegetales en una superficie similar de 2 hectáreas favoreciendo igualmente el hábitat de la fauna local.
- De acuerdo con la información presentada en el Documento Técnico Unificado, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigación propuestas coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del proyecto, específicamente a los factores de flora, fauna, suelo y agua y que son las siguientes:

Medidas compensatorias:

- Salvamento y reubicación de especies de flora dentro del área del proyecto.

Al recurso suelo:

- Salvamento y reubicación de especies de flora dentro del área del proyecto.
- Repastización y revegetación de zona periférica del proyecto, así como áreas aledañas.
- Construcción de barreras de piedras acomodadas sobre curvas a nivel en áreas de amortiguamiento dentro del área del proyecto.
- Roturación del suelo para reforestación y revegetación sobre curva a nivel en áreas de amortiguamiento previamente identificadas dentro del área del proyecto
- Represas de piedras acomodadas y geocostales en pequeñas cárcavas.
- Reubicación de tierra vegetal y tierra de descapote
- Restauración de caminos y brechas
- Construcción de gaviones
- Monitoreo del proceso erosivo
- Establecimiento de una cortina rompe viento en toda la periferia del proyecto, estableciendo mínimo 1500 árboles.
- Repastización y revegetación de áreas periféricas del proyecto, así como áreas aledañas impactadas, con 2500 plantas y repastización en 2 (dos) hectáreas.

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

- Construcción de 200 metros de barreras de piedras acomodadas sobre curvas a nivel en tierras frágiles fuera del área del proyecto.
- Construcción de cercos con piedra acomodada, cabeceo de cárcavas y de taludes en tierras frágiles en 800 m² fuera del área del proyecto en la zona de amortiguamiento
- Roturación con tractor agrícola sobre la curva a nivel y reforestada con especies suculentas y pinos cembroides en 2.5 has fuera del área del proyecto en la zona de amortiguamiento.
- Represas de piedras acomodadas en pequeñas cárcavas con el establecimiento de 500 m³.
- Revegetación con 1000 plantas suculentas y árboles de coníferas y leguminosas en caminos.

Al recurso agua:

- Sistema de captación de agua en un embalse.
- Construcción de zanjas trincheras en el área de amortiguamiento.
- Construcción de zanja derivadora en la periferia del área del proyecto.
- Construcción de terrazas individuales en las especies reforestadas o reubicadas en área de amortiguamiento.
- Monitoreo de aguas superficiales y subterráneas
- Monitoreo de la cantidad y calidad de las aguas superficiales y subterráneas

Al recurso fauna:

- Ahuyentamiento de la fauna fuera del predio en la etapa de construcción.
- Curso de capacitación al personal de la construcción sobre la protección y fomento de la fauna.
- Captura y reubicación de especies de fauna dentro del área de construcción del proyecto, principalmente reptiles y mamíferos.

Al recurso flora:

- Identificación de flora silvestre.
- Recolección y reubicación de especies en estatus.
- Monitoreo

A los recursos forestales

- Picado y esparcimiento de residuos vegetales.
- Almacenamiento de tierra orgánica producto del desmonte.
- Almacenamiento de tierra producto del descapote

De acuerdo a la información técnica se determinó que con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del área del proyecto.

El predio no se ubica en alguna Región Hidrológica Prioritaria, Región Terrestre Prioritaria, Región Marítima Prioritaria, Área de Importancia para la Conservación de las Aves, Sitio Ramsar, etcétera.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el *Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, es de resolverse y se*

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo forestal a la C. Josefa López García en su carácter de propietaria del predio rustico, una superficie de 8.3167 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo**, ubicado en la Vialidad Vetagrande, municipio de Guadalupe, Zacatecas en el estado de Zacatecas bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, corresponde al tipo de vegetación de Pastizal natural y matorral desértico micrófilo, comprende 3 polígonos cuya superficie suma 8.3167 hectáreas que se ubican en el municipio de Guadalupe en el estado de Zacatecas, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM (Datum WGS 84 Zona 13), siguientes:

Área de proyecto 1

Coordenadas		
Id	X	Y
1	751246	2521894
2	751317	2521963
3	751465	2521814
4	751417	2521775
5	751374	2521764

Área de proyecto 2

Coordenadas		
Id	X	Y
1	751510	2521775
2	751532	2521759
3	751560	2521742
4	751582	2521729
5	751608	2521714
6	751647	2521697
7	751475	2521491
8	751359	2521595
9	751465	2521738

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

10	751500	2521782
----	--------	---------

Área de proyecto 3

Coordenadas		
Id	X	Y
1	751699	2521678
2	751678	2521468
3	751672	2521436
4	751597	2521440
5	751572	2521483
6	751594	2521579
7	751610	2521648
8	751647	2521697

Superficie de los polígonos

Predio/polígono	superficie
1	2-00-00
2	4-02-07
3	2-29-60
total	8-31-67

Infraestructura en el polígono 1

Concepto de obra	superficie
caballerizas	2500
Almacén y área de administración	1500
estacionamiento	5000
Baño público	89
Bordo de agua	5000
Camino y andadores	2000
Áreas verdes	8000
puente	300

Infraestructura en el polígono 2.

Concepto de obra	superficie
ruedo	1500
Arena al aire libre	3000
Arena desmontable	3000
Área de entrenamiento	1500
Área de acondicionamiento físico	5000
Baños públicos	89
Áreas de esparcimiento	2500

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

Áreas de camping	7500
Andadores y caminos	2000
Áreas verdes	8000
puede	300

Infraestructura en el polígono 3.

Concepto de obra	superficie
Teatro al aire libre	3000
Área de campamento	7500
Áreas de esparcimiento	2500
Áreas de parques y jardines	8000
Baños públicos	89
Andadores y caminos	2000
puede	300

- II. El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Código de identificación: C-32-056-RUS-003/15

VOLUMEN TOTAL POR SUPERFICIE (KG) EN EL PREDIO 4-00-00

Nombre científico	Existencias Reales en el Predio Afectado	Volumen del Área Afectada
Acacia vernicosa	864.46082	4322.3041
Agave asperima	100.5187	301.5561
Agrostis semivarticillata	3276.90962	655.381924
Asclepias linaria	402.0748	804.1496
Bouteloua gracilis	8001.28852	1600.257704
Bouteloua repens	5689.35842	568.935842
Chenopodium ambrosoides	864.46082	1728.92164
Chenopodium murale	361.86732	723.73464
Jaltomata sp	482.48976	241.24488
Jatropha dioica	2030.47774	1015.23887
Koeberlinia spinosa	180.93366	904.6683
Mammillaria uncinata	140.72618	70.36309
Mimosa biuncifera	904.6683	2714.0049
Muhlenbergia sp	8363.15584	836.315584
Nicotiana glauca	361.86732	2894.93856
Opuntia imbricata	402.0748	2010.374

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

Opuntia leucotricha	462.38602	6935.7903
Opuntia robusta	301.5561	4523.3415
Penstemon campanulatus	341.76358	683.52716
Sphaeralcea angustifolia	583.00846	1749.02538
Stenocactus phyllacanthus	140.72618	70.36309
Total general	34256.77296	35354.43716

VOLUMEN TOTAL POR SUPERFICIE (M³) EN EL PREDIO 2 HA DE CAMBIO DE USO DE SUELO

Nombre científico	Existencias Reales en el Predio Afectado	Volumen del Área Afectada m ³
Acacia vernicosa	370	2.642857143
Agave asperrima	30	0.128571429
Agrostis semivarticillata	1410	0.402857143
Asclepias linaria	110	0.314285714
Bouteloua gracilis	3840	1.097142857
Bouteloua repens	2510	0.358571429
Chenopodium ambrosoides	260	0.742857143
Chenopodium murale	160	0.457142857
Jaltomata sp	180	0.128571429
Jatropha dioica	1100	0.785714286
Koeberlinia spinosa	210	1.5
Mammillaria uncinata	20	0.014285714
Mimosa biuncifera	400	1.714285714
Muhlenbergia sp	3780	0.54
Nicotiana glauca	100	1.142857143
Opuntia imbricata	60	0.428571429
Opuntia leucotricha	190	4.071428571
Opuntia robusta	130	2.785714286
Penstemon campanulatus	120	0.342857143
Sphaeralcea angustifolia	150	0.642857143
Stenocactus phyllacanthus	30	0.021428571
Total general	15160	20.26285714

VOLUMEN TOTAL POR SUPERFICIE (M³) EN EL PREDIO DE 2.29 HA CAMBIO DE USO DE SUELO

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

Nombre científico	Existencias Reales en el Predio Afectado	Volumen del Área Afectada m³
Acacia vernicosa	378.849405	2.706067179
Agave asperrima	57.401425	0.246006107
Agrostis semivarticillata	929.903085	0.265686596
Asclepias linaria	57.401425	0.164004071
Bouteloua gracilis	2984.8741	0.852821171
Bouteloua repens	2789.709255	0.398529894
Chenopodium ambrosoides	160.72399	0.4592114
Chenopodium murale	80.361995	0.2296057
Jaltomata sp	183.68456	0.131203257
Jatropha dioica	952.863655	0.680616896
Koeberlinia spinosa	229.6057	1.640040714
Mammillaria uncinata	22.96057	0.016400407
Mimosa biuncifera	401.809975	1.72204275
Muhlenbergia sp	2686.38669	0.383769527
Nicotiana glauca	80.361995	0.9184228
Opuntia imbricata	80.361995	0.57401425
Opuntia leucotricha	160.72399	3.4440855
Opuntia robusta	149.243705	3.198079393
Penstemon campanulatus	172.204275	0.492012214
Sphaeralcea angustifolia	137.76342	0.590414657
Stenocactus phyllacanthus	22.96057	0.016400407
Total general	12720.15578	19.12943489

- III. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, la documentación correspondiente con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal de Gestión Forestal y de Suelos establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM WGS 84 a las que refiere el Término I, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

CONDICIONANTES:

El **Promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 44 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de Gestión Forestal y de Suelos determina que la **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado, por lo que la **Promoviente** deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución como se señala en la Condicionante 3 fracción IX del presente oficio resolutivo.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos: 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras y actividades puedan producirse daños graves a los ecosistemas en lugares *"donde existan..., especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial"*, y dado que según lo indicado en el informe técnico de campo, se han encontrado una especie de víbora de cascabel (*Crotalus atrox*) que se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que de acuerdo al artículo 86 de la LGEEPA que faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes, la **Promoviente** deberá presentar a esta Delegación en un plazo de **un mes** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes, enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el **DTU-A**. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento se soportará con los estudios técnicos-económicos que presente la **Promoviente**, los cuales serán revisados y, en su caso, avalados por esta Delegación, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del REIA y 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las acciones, planes y programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en el **DTU-A**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y que representen acciones con costo económico.
3. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II, 48 del REIA, 117 párrafo cuarto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la **Promoviente** deberá cumplir con lo siguiente:
 - I. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Rescate y Reubicación de Especies de la Vegetación Forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat anexo a la presente resolución. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Promoviente deberá asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de flora presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en las áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:
 - a) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
 - b) Justificar las acciones realizadas para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

- c) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos tres años.
 - d) Evaluación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: 80% de sobrevivencia de las especies reubicadas).
 - e) Calendarización de actividades y acciones que se vayan desarrollando.
 - f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del programa de rescate y reubicación de las especies vegetales anexo a la presente resolución.
- II. Las actividades para la protección de especies de fauna silvestre propuestas por la **Promovente** deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como todas y cada una de las especies que se ponen en riesgo por la ejecución del proyecto. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el Promovente pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:
- a) Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
 - b) Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).
- III. Se realizará un programa de reforestación con las especies que se proponen en el DTU. Dicho programa incluirá actividades de: transporte, protección de las plantas durante el transporte, preparación del terreno, construcción de cepas, plantación, riego a la plantación, fertilización a la plantación, deshierbe a la plantación, podas a la plantación, reposición de planta muerta, entre otras. Las especies consideradas en dicho programa y sus densidades de plantación son las propuestas en el DTU.
- IV. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en el Término XXIII del presente oficio resolutivo. De igual forma, la Promovente deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
- V. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas de tal forma que sea perpendicular a la pendiente para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, así como a la vegetación natural.
- VI. Durante la remoción del suelo orgánico y despalme, el titular de esta Resolución, aplicará riegos constantemente para evitar que las partículas del suelo sean arrastradas por el viento y se genere polvo.
- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"

C. Josefina López García

Continúa //



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

VIII. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en el área destinada para realizar las terrazas y la revegetación con las especies vegetales que fueron rescatadas, evitando su apilamiento y la obstrucción de los escurrimientos naturales de agua.

IX. Presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en el DTU-A e información complementaria del proyecto, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la Promovente, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. La Promovente deberá presentar a la Delegación Federal copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera semestral ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

X. Deberán realizarse las obras de conservación de suelos y agua: Acomodo de materia vegetativo, Barreras de piedra acomodada, Presas de gaviones, Presas de mampostería, Zanjales trinchera, Presas de piedra acomodada como lo indica el programa de obras de conservación de suelo y agua del documento técnico unificado.

Se deberá llevar a cabo el programa de capacitación y concientización del personal propuesto en el documento técnico unificado.

Se deberá ejecutar el programa de manejo integral de residuos sólidos propuesto en el documento técnico unificado.

Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, asimismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales.

XI. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del titular de la presente autorización, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- Rebasar la superficie de desmonte y despalle fuera de las coordenadas UTM WGS 84 para la cual fue autorizado el cambio de uso del suelo forestal del proyecto, establecidas en el Término III de la presente autorización.
- Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas y del tipo de

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...

vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

- XII. El desarrollo del proyecto no incluye el cambio de uso de suelo forestal para bancos de materiales, de tiro, ni el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.
- XIII. Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo forestal autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XXIII del presente resolutivo.
- XIV. La Promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.
- XV. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.
- XVI. La presente autorización tendrá una vigencia para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelos en terrenos forestales y llevar a cabo las obras y actividades de Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo de 2 (Dos) años. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser ampliada a solicitud del Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Informes de los diferentes Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Cabe señalar que dicho trámite corresponde únicamente en materia de impacto ambiental. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la Promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.
- XVII. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.
- XVIII. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el Promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes **establecidos en la presente autorización**; en caso contrario, **no procederá dicha gestión**.

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

- XIX. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el proyecto, asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.
- XX. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término XIII del presente oficio.
- XXI. La Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
- XXII. La Promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.
- XXIII. El Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, con una periodicidad semestral durante el tiempo de ejecución solicitado. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo.
- XXIV. La presente resolución a favor de la C. Josefa López García, propietaria del predio rustico ubicado en la Vialidad Vetagrande, municipio de Guadalupe, Zacatecas, es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del **proyecto**; en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá presentar el contrato de transferencia de ésta el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar, que la transferencia de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado continúe con el **proyecto** y ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente resolutivo.

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

Oficio N° DFZ152-201/15/1628
Bitácora: 32/MA-0046/04/15

Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.

SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 158, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la C. Josefa López García, propietaria del predio rústico ubicado en la Vialidad Vetagrande, municipio de Guadalupe, Zacatecas, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- El presente resolutivo será inscrito en el Libro del Registro Forestal del Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 40, fracción del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la C. Josefa López García, en su carácter de propietaria del predio rústico ubicado en la Vialidad Vetagrande, municipio de Guadalupe, Zacatecas, la autorización del proyecto denominado **Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo**, con pretendida ubicación en el municipio de Guadalupe en el estado de Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE.
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

MC. JULIO CESAR NAVA DE LA RIVA.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".
Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.
Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Lic. Roberto Luevano Ruiz.- Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas.
Archivo
Minutario

MC/JCNR/JLRL/RAB

"Infraestructura para el Manejo de Equinos de Uso en el Turismo Alternativo"
C. Josefa López García

Continúa...